



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPONE AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00067	00
DEMANDANTE	MAGNOLIA DE JESUS PRESIGA CANO						
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A JOSEFA MARIA GOMEZ ZAPATA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la reposición de la liquidación de las costas, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 351/352). Para fundar dicha reposición, manifiesta la memorialista:

“...Que PRIMERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se define como agencias en derecho, la proporción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien resulte vencida en el proceso. En consecuencia, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que incurre el apoderado para ejercer protección legal de los intereses de su cliente dentro de un tramite judicial, en atención a la gestión realizada por el primero, así mismo, el mencionado Acuerdo estableció las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramitan en cualquiera de las especialidades de la jurisdicción...

...TERCERO: Respecto el caso en cita, las agencias en derecho liquidadas deben corresponder a una contraprestación equitativa, equilibrada y justa por las diligencias que el procurador judicial realizó durante el curso del proceso, así como el desgaste originado en el mismo. Sin embargo, el monto liquidado en primera instancia en cuantía de \$ 908.526, no se compadece con la gestión realizada por la suscrita abogada, no es proporcional a la actividad desplegada, ni se compasa con la labor jurídica, de seguimiento e investigación desarrollada por aquella que dieron lugar en parte, a las resultas del proceso favor de la parte actora...

...SEXTO: En el caso de autos, se trató de un proceso de primera instancia y mayor cuantía, cuyo asunto perseguía el reconocimiento y pago de sumas

dinerarias, toda vez las pretensiones iban encaminadas a que se declarara por vía judicial, que la demandante tenía derecho a la pensión de sobrevivientes, y consecuentemente se reconociera y pagara el retroactivo de las mesadas comunes y adicionales...”

PARA RESOLVER:

Partiendo del entendimiento de que la parte vencida en un proceso debe ser condenada en costas al tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, con sujeción a los parámetros establecidos en el artículo 366, ibídem, de extensión analógica al Procedimiento del Trabajo, el Despacho estimó las agencias en derecho en la suma de \$908.526.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho, así:

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Conforme a lo anterior, se observa que, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, el Despacho dio estricto cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo PSAA16-1055, que dispone en su literal b) de los procesos de primera instancia que, en casos como el presente, las agencias en derecho se deben liquidar en salarios mínimos legales mensuales entre 1 y 10 SMLMV, por lo que la reposición formulada resulta procedente. En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, con fundamento en las normas que se dejan transcritas, aunado a la naturaleza del proceso ordinario,

presentación de la demanda la cual se realizó el 15 de enero de 2016, y en cuanto a la duración del proceso en la primera instancia fue algo más de dos años, entre notificar la demanda y el fallo respectivo, por lo que este proceso tuvo desgaste, además el Juez está facultado a liquidar las agencias en derecho hasta 10 SMLMV, sin querer decir ello que deba aplicarlo en su totalidad, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. En consecuencia, se accederá a reponer las agencias fijadas inicialmente y en su lugar se fijan en **CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C (\$5'000.000)** dividido en partes iguales entre los demandados.

Quedando la liquidación en los siguientes términos:

A cargo de PROTECCION y a favor de la DEMANDANTE

\$2'500.000

A cargo de JOSEFA MARIA GOMEZ ZAPATA y a favor de la DEMANDANTE

\$2'500.000

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de abril del presente año, en el cual se liquidaron las costas, y en su lugar se fija en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C (\$5'000.000)** dividido en partes iguales entre los demandados. Quedando la liquidación en los siguientes términos:

A cargo de PROTECCION y a favor de la DEMANDANTE

\$2'500.000

A cargo de JOSEFA MARIA GOMEZ ZAPATA y a favor de la DEMANDANTE

\$2'500.000

Liquidación a la que se le imparte su aprobación y previa cancelación del registro respectivo archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3798b2c65bdd0082bff202721d0211ae8fdbcd7c7f407d947634f56b6b7fba5

Documento generado en 27/05/2021 11:10:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>